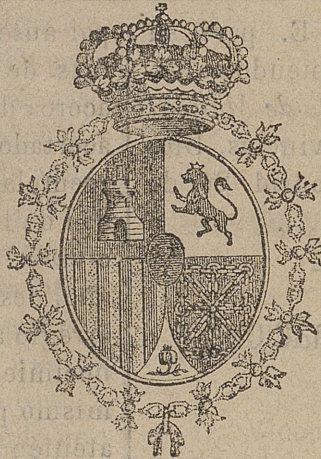


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Ar artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Marzo de 1901.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

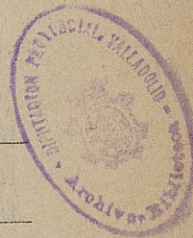
REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Como ampliación á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que las clases é individuos de tropa expectantes á retiro ó ingreso en Inválidos, como con-

secuencia de las recientes campañas de Ultramar, que hallándose agregados á Cuerpo fueron baja en el percibo de haberes por fin de Diciembre último en virtud de lo dispuesto en la Real orden citada, continúen en el goce de haber desde la revista de Marzo próximo hasta la terminacion definitiva de los respectivos expedientes, siempre que su inutilidad esté ocasionada por la pérdida de uno ó más miembros ó la total de la vista, haciendo extensiva esta resolucíon á aquellos individuos comprendidos en igual grado de inutilidad que se encuentren percibiendo haberes actualmente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se recuerde el exacto cumplimiento del precepto contenido en el artículo 9.º del Cuerpo y cuartel de Inválidos, según el cual, los individuos propuestos para ingresar en él y que, á juicio de los Capitanes generales ó del Comandante general de dicho Cuerpo, tengan derecho ú opción al ingreso, pueden, si lo solicitan, pasar desde luego á formar parte de la Seccion de Inútiles agregados, percibiendo en esta situacion expectante el haber, pan y utensilio correspondiente á sus respectivas clases.



De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse esta disposición en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1901.—Linares.—Sr.....

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Remitida á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión mixta de Reclutamiento sobre nombramiento de Médicos civiles encargados de la observacion en Caja de útiles condicionales, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Por Real orden de 10 del pasado se remite á informe de esta Seccion de Gobernacion y Fomento la consulta elevada por la Comisión mixta de Reclutamiento de Zaragoza sobre nombramiento de Médicos civiles encargados de la observacion en Caja de útiles condicionales.

Versa la consulta de la Comisión mixta sobre aplicacion de la Real orden de 31 de Julio último, que reformó el art. 28 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 sobre exenciones por inutilidad física en el Ejército y la Marina en el sentido que la observacion médica se practique, no por un Médico nombrado por la Comisión mixta, sino por los Facultativos de los Hospitales civiles, mediante turno de antigüedad para cada caso que ocurra; y relativamente á la aplicacion de dicha Real orden, expone la Comisión diferentes dudas, que serán examinadas, consignando previamente que el Negociado y Direccion de Administracion local estiman que no procede modificar la Real orden de 31 de Julio, pues precisamente el principal objeto de la misma es que la observacion médica se efectúe en los Hospitales civiles y no en las zonas y Cajas de recluta.

Consulta la Comisión si antes de comenzar el juicio de exenciones procederá que la Comisión provincial fije el turno de los Médicos civiles, y si ese turno habrá de alterarse

por ausencias, enfermedades ó excusas legítimas de los Facultativos civiles oficiales; y acerca de esos extremos la Seccion cree lo más acertado que la Comisión forme para cada reemplazo un turno sobre la base de antigüedad de los Médicos oficiales de los Hospitales civiles, cuyo turno se observará para todo el año, designando la Comisión provincial, con arreglo á aquél el Médico encargado del reconocimiento de cada mozo, estableciendo asimismo para ello un turno entre los reclutas, ateniéndose á las fechas en que se les declaró útiles condicionales, y á la prioridad del acuerdo cuando en una misma sesion varios reclutas fuesen declarados útiles condicionales.

Cuando por excusa legítima y acreditada de un Médico no pudiese hacer la observacion no se alterará el turno de Médicos, sino que el recluta pasará á ocupar, para la designacion del nuevo Profesor facultativo, el último puesto del orden de reclutas.

Alega la Comisión que muchos Médicos de los Hospitales, por ser especialistas, hallarán dificultades para la observacion; y sobre este extremo la Seccion cree que la cultura de dichos Profesores y sus conocimientos generales resolverán las dificultades que puedan presentarse.

Sobre el particular de que algunos Médicos tienen definidas por contrato sus obligaciones, debiendo cumplirlas en el establecimiento á que están adscritos, y sobre si cabe exigirles que presten el servicio gratuitamente abandonando su principal cometido, la Seccion estima que, por virtud de la reforma hecha en la Real orden de 31 de Julio pasado, la observacion no se hace en la Caja ni en la zona, sino en la poblacion donde reside el Médico civil ó en el mismo Hospital cuando esto último procediese, y por consiguiente, los Médicos civiles no necesitan abandonar su cometido ausentándose; y en cuanto á si cabe exigir que se preste el nuevo servicio gratuitamente, aparte de que esencialmente no hay innovacion en la materia, puesto que la observacion médica ya venía encargada á los Médicos civiles de un modo gratuito por el art. 28 del reglamento reformado y por el precepto del reglamento anterior, y en este sentido cabe consignar para los aludidos casos de contrato por virtud del conocido principio de que el

conocimiento de las leyes es obligatorio, que se ha contratado á sabiendas de la obligacion impuesta por el art. 28 citado, la Seccion cree que cuando se suscite concretamente el caso de negarse un Médico á prestar el servicio de observacion, será llegado el momento de adoptar la resolucioin procedente, pues la Real orden de 18 de Octubre último sobre sustitucion de Médicos de las Comisiones mixtas es inaplicable al caso por tratarse de un servicio que no estaba comprendido, como el que se trata, art. 28, en los reglamentos vigentes.

Las otras cuestiones, sobre que siendo uno solo el Médico militar y varios los civiles, pudiera entorpecerse la unidad de criterio profesional, y que no habrá economías en el nuevo sistema por el mayor número de estancias, tampoco deben tenerse en cuenta como suficientes para una reforma de la Real orden de 31, pues la primera se obviará con la cultura de los Profesores; y respecto de la segunda no es necesario que todos los mozos causen estancia en los Hospitales civiles, pues sólo ingresarán en éstos los que lo soliciten, según el art. 28 del vigente reglamento, siendo los demás reconocidos en la poblacion, como antes lo eran en la zona, y procediendo los socorros cuando tengan derecho á ello.

En su virtud, la Seccion estima que no procede reformar la Real orden de 31 de Julio próximo pasado, sino, si V. E. lo estima á bien, la publicacion del presente informe como aclaracion de las dudas elevadas por la Comisión mixta de Zaragoza.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.); y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remision del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1901.—Ugarte.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Zaragoza.

(Gaceta del 27 de Febrero de 1901.)

Seccion cuarta.

Núm. 498.

Consejo de Estado.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

SECRETARIA.

Relacion de los pelitos incoados ante este Tribunal.

D. Vicente Calatayud y D. Luis Parral, Catedráticos de los Institutos de Valencia y Valladolid respectivamente, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Noviembre de 1900, por la que se nombra Catedrático de Castellano y Latín del Instituto del Cardenal Cisneros á D. Luis Laplana y Ciria.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdiccion se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Marzo de 1901.—El Secretario Mayor, J. Gonzalez Tamayo.

Núm. 497.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion, Secretario de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de veintidos del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Febrero, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos	»	27
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	90
Id. de paja de 6 id.	»	23
Litro de aceite.	1	16
Quintal métrico de leña.	2	65
Id. de carbon vegetal.	9	53

Y á fin de que dichos precios sirvan para

la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veintitres de Febrero de mil novecientos uno.—*Juan Martinez Cabezas*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Mariano Mateo*.—Conforme: El Comisario de guerra, *Celestino del Olmo*.

Núm. 497.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en sesion del día de ayer, acordó anunciar la subasta para contratar la reparacion de empedrados de morrillo existente en los pavimentos de las distintas calles de esta Ciudad.

Cuyo acuerdo se anuncia al público en virtud y á los efectos del art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, relativo á la contratacion de los servicios provinciales y municipales, á fin de que durante el plazo de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se deseen; advirtiéndose, que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 2 de Marzo de 1901.—El Alcalde accidental, *Pablo Romeo*.

Núm. 501.

Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.

Terminado el padron de cédulas personales para el actual año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde esta fecha, para que pueda ser examinado por los vecinos en él comprendidos é interponer durante dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado éste, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Siete Iglesias 2 de Marzo de 1901.—El

Alcalde, *Mauro García*.—P. S. M., *Matías Muñoz*, Secretario.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Monasterio de Vega

Núm. 398.

Ayuntamiento constitucional de Fuente Olmedo.

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para la eleccion de Senadores formada en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Debe constar este Ayuntamiento de seis individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

Señores Concejales.

- D. Ezequiel Segovia Sobrino
- Mariano Ramos García
- Mariano Sanz Gomez
- Félix Gomez Sanz
- Rafael García Perez

Mayores contribuyentes.

- D. Aniceto Ramos García
- Manuel Martin Delgado
- Felipe Herrero Martin
- Casiano Rincon Velasco
- Casto Perez Molina
- Fulgencio García de Nicolás
- Santiago Perez Ramos
- Gabriel Perez Sanz
- Humberto Perez Ramos
- Perfecto Hernandez Gonzalez
- Mariano Lozano Gomez
- Mariano Rodriguez Diaz
- Luis de la Calle Herrero
- Benigno Sobrino Saiz
- Longinos Ramos García
- Egesipo Vara Sanz
- Rafael Saiz Cantera
- Silvestre Pascual Domingo
- Amós Rodriguez Cantero
- Tomás Gonzalez Gutierrez
- Epifanio Gay Brea
- Ignacio Lázaro Llorente

D. Felipe de la Calle Lopez
Meliton Sobrino Segovia

Esta lista es copia de la original que estuvo expuesta al público del uno al veinte de Enero próximo pasado, sin que hubiera reclamaciones, por lo cual el Ayuntamiento acordó declarar definitiva la expresada lista con arreglo á lo que dispone el art. 29 de la citada ley.

Fuente Olmedo 16 de Febrero de 1901.—
El Secretario, Florentino Sanz.—V.º B.º El
Alcalde, Ezequiel Segovia.

Núm. 399.

**Ayuntamiento constitucional de
Melgar de Abajo.**

Elecciones de Compromisarios.

Lista de los señores Concejales y cuádruplo número de individuos mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisario para la eleccion de Senadores, formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Gabino Villalba Gutierrez
Sergio Perez Fernandez
Narciso Rojo Fernandez
Dionisio Redondo Valdaliso
Simon Raposo Villalba
Atenógenes Rodriguez del Pozo
Moisés Merino Alonso

Mayores contribuyentes.

D. Eustaquio Mazariegos Crespo
Melchor Gallego Martinez
Cosme Blanco Labrador
Manuel Raposo Villalba
Agape Mazariegos Fernandez
Juan Herrero Redondo
Pedro Mazariegos Melero
Valentin Fernandez Garcia
Isidoro Villalba Gutierrez
Mauricio Villares Rodriguez
Francisco Fernandez Pablos
Valeriano Rojo Fernandez
Juan Villalba Gago
Pablo Fernandez Garcia
Florencio Franco Crespo

D. Esteban Rodriguez Raposo
Vicente Estébanez Garcia
Anfloquio Castellanos Raposo
Cipriano Polentinos Villalba
Eugenio Borlan Sanchez
Martin Redondo Rodriguez
Eustasio Rivera Escudero
Victoriano Raposo Dominguez
Atilano Calvo Gutierrez
Fausto Perez Redondo
Raimundo Rodriguez Pablos
Cipriano Villalba Gago
Miguel Fernandez Raposo

Es copia de la original formada y autorizada por el Ayuntamiento que ha estado de manifiesto del 1.º al 20 de Enero sin que contra la misma se haya interpuesto reclamacion de ningún género, por cuyo motivo fué aprobada por el Ayuntamiento.

Melgar de Abajo 15 de Febrero de 1901.
—El Alcalde, Gabino Villalba.—El Secretario, Juan Villalba.

NUM. 400.

**Alcaldía constitucional de
Puente Duero.**

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

D. Claudio Fernandez Gonzalez
Noberto Navarro Navarro
Urbano Carnicero Marciel
Manuel del Arroyo Agundez
Damian Tascón Gonzalez
Eleuterio Prieto Martin

Mayores contribuyentes.

D. Santiago del Arroyo Lopez
Nicomedes Marciel Garcia
Bernabé Dieguez Dieguez
Félix Gonzalez Alonso

D. Bernardino Casero de la Fuente
 Vicente Fernandez Velazquez
 Francisco Carnicero Alonso
 Aquilino Gonzalez Navarro
 Mario Gomez Rodriguez
 Sebastián Benito Prieto
 Mateo Perez Prieto
 Domingo Mongil Mendez
 Pablo Casero del Arroyo
 Rufino Morrondo Prado
 Bernabé Navarro Navarro
 Basilio Navarro Dieguez
 Emilio del Arroyo Agundez
 Justo Navarro Navarro
 Faustino Casero Alonso
 Primo Mongil Mendez
 Roque Navarro Labajos
 Francisco del Arroyo Lopez
 Felipe Mongil Fernandez
 Francisco Dieguez de la Fuente

En cuyos términos se dá por ultimada esta lista disponiendo la Corporacion que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 25 de la expresada ley. Puente Duero 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, Claudio Fernandez.—El Secretario, Isaac Fernandez.

En vista de no haberse producido reclamacion alguna sobre la presente lista, el Ayuntamiento en sesion de este dia la aprobó como definitiva ésta, conforme con el art. 29 de la ley acordando se mande insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que así conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Puente Duero á 10 de Febrero de 1901.—El Secretario, Isaac Fernandez.—V.º B.º El Alcalde, Claudio Fernandez.

Núm. 401.

Ayuntamiento constitucional de Campasero.

Lista de los señores Concejales y un cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar en las elecciones de compromisarios para Senadores formada en cumplimiento de lo que previene la ley electoral de 8 de Febrero de 1877 y aprobada defi-

nitivamente por la Corporacion municipal en sesion del dia 10 del corriente.

Señores Concejales.

D. Mansueto García Hernando
 Gregorio Pascual Hernando
 Gabriel García García
 Samuel García Hernando
 Vicente Hernando García
 Eusebio García Beltran
 Mateo Hernando Martin
 Mariano Acebes Matesanz
 Marcos Plaza Hernando

Mayores contribuyentes.

D. Narciso Arranz García
 Gabino García Hernando
 Faustino del Caz Verdugo
 Florencio Hernando García
 Castor García Hernando
 Zenon Hernando Hernando
 Martin Hernando García
 Benito Martin Acebes
 Roman García Pascual
 Mariano Acebes Hernando
 Mariano Martin Acebes
 Máximo García Hernando
 Tomás Martin García
 Victor García García
 Mariano García García Martin
 Leon García Hernando
 Gregorio García Alonso
 Florencio García Martin
 Faustino Hernando Verdugo
 Letancio García García
 Julian García Toza
 Hermenegildo García García
 Manuel García García
 Basilio García García
 Pedro Diez Olmos
 Pedro García Hernando
 Angel García Hernando
 Manuel Pascual Martin
 Quirico García Mayor
 Carlos García García
 Julian García Muñoz
 Eulalio García García
 Pablo García Hernando
 Enrique García García
 Felipe Hernando García
 Antonio García García Martin

La lista copiada es igual á la aprobada por

el Ayuntamiento de esta villa y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente copia visada y sellada por el Sr. Alcalde en Campaspero á diez y siete de Febrero de mil novecientos uno de que certifico:

Campaspero 17 de Febrero de 1901.—El Secretario, Pedro Martin.—V.º B.º El Alcalde, Mansueto García.

Núm. 402.

Ayuntamiento constitucional de Villacid.

Lista definitiva de los señores Concejales, y cuádruplo número de mayores contribuyentes con casa abierta que tienen derecho electoral para elegir Compromisario para la eleccion de Senadores la cual se publica en cumplimiento al artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Ramón Rodriguez Romon
Teófilo Pardo Labrador
Juan Collantes Romón
Vicente Pérez Labrador
Marcelino Salgado Rodriguez
Fernando Hernandez Lobo

Mayores contribuyentes.

D. Maximiano Palmero del Castillo
Gerardo Carlon Mañueco
Antonio Palmero Rodriguez
Martin Armendia Garitacelaya
Tomás Palmero Rodriguez
Sotero Collantes Cuadrillero
Cristóbal del Agua Fernandez
Domingo Collantes Romón
Félix Pardo Labrador
Valeriano Collantes Cuadrillero
Zoilo Collantes Cuadrillero
Pedro Gonzalez Benavides
Pedro Labrador Trigo
Mariano Pardo Labrador
Ezequiel Paz Romón
Simón Perez y Perez
Bernabé Perez y Perez
Wenceslao Pardo Labrador
Cayetano Labrador Gonzalez

D. Tomás Fernandez Perez
Matías Diez Antón
José Perez Cuadrillero
José Mañueco Trigo
Francisco Rodriguez Romón
Valentin Mañueco Perez
José Macho Fernandez
Antonio Collantes Romón
Bernardo Alonso Rodriguez

La precedente lista ha permanecido expuesta al público del 1.º al 20 de Enero último sin que contra la misma se haya presentado reclamacion alguna, y el Ayuntamiento la prestó su aprobacion en sesion ordinaria del día 27 de dicho mes. Villacid 15 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.—El Secretario, Félix Pardo.

NUM. 403.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campos.

Lista electoral que forma el Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 comprensiva de sus individuos y de cuádruplo número de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las más elevadas cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores de Ayuntamiento.

D. Pedro Aguado Perrote
Félix Feroso Barbillo
Juan M. Alfonso Nancelares
Mariano Choya Salcedo
Guillermo Jular Fernandez
Eusebio Aguado Rodriguez

Mayores contribuyentes.

D. Isidro Pastor de Santiago
Galo Polo Pernía
Miguel Abad Hernandez
Natalio Simon Merino
Juan Pastor de Santiago
Vicente Mayor Gutierrez
Tomás Fernandez Serrano
Braulio Robles
Felipe Añibarro del Rey

D. Laureano Martinez Salcedo
 Luis Simon Merino
 Cipriano de Prado Cuadrado
 Dámaso Choya Cagigal
 Gabriel García Rojo
 Justo García Martínez
 Sebastián Simon Merino
 Mariano Tomás Arias
 Félix Rodríguez Bolaños
 Saturio Gonzalez Martínez
 Pelayo Merino Merino
 Justo Serrano Córdoba
 Agustin Martínez Martínez
 Ignacio S. Villarroel
 Mariano Mañueco Villalobos
 Blás Tomás Merino
 Carlos Fernandez Espiga
 Antonio Lobo Huerta
 Tomás Francos de León
 Ignacio S. Merino
 Baldomero Martínez Merino
 Fernando Pardo
 Carlos Serrano Córdoba

Es copia de la lista que estuvo expuesta al público desde el día 1.º al 20 del actual y no habiéndose presentado reclamacion alguna fué aprobada por el Ayuntamiento con fecha 27 del mismo y se publica con el carácter de definitiva á los efectos de la citada ley.

Aguilar de Campos 31 de Enero de 1901.
 —El Alcalde, Pedro Aguado.—El Secretario,
 Julio Salas.

Seccion quinta.

NÚM. 489.

REQUISITORIA.

Don Venancio Fernandez Garcia, Comandante del Regimiento Infantería de Pavía número cuarenta y ocho, Juez instructor del expediente de abintestato con motivo del fallecimiento en el Hospital Militar de Alfonso XIII, el día 29 de Diciembre de 1898 en la plaza de la Habana (Isla de Cuba), del segundo Teniente de Infantería D. José Quinzanos Arranz, hijo de D. Doroteo y de Doña Blasa, natural de Madrid, habiendo servido en Cuba en el Regimiento Infantería de la Habana número sesenta y seis, cuyos padres eran naturales

de Olmedo (Valladolid) y de Valvieja (Segovia) respectivamente.

A todas las autoridades tanto civiles, militares y eclesiásticas, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y de mi parte suplico practiquen las diligencias consiguientes en averiguacion de los padres ó herederos más próximos que se crean con derecho á los quinientos veinticuatro pesos veintiocho centavos que le resultan de crédito en el ajuste provisional al finado, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado acompañando los documentos al efecto.

Dado en Cádiz á los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos uno.—Venancio Fernandez.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del primer trimestre de 1901.

De conformidad á lo dispuesto en la Instruccion de 26 de Abril último, en los pueblos y días que se expresan á continuacion, tendrá lugar la recaudacion de las contribuciones é impuestos correspondientes al primer trimestre del actual año.

Unica zona de Olmedo.

DISTRITOS MUNICIPALES	Días en que ha de verificarse la cobranza.
Villalba de Adaja	6 de Marzo de 1901.

1.ª zona de Peñafiel.

Roturas	6 de Marzo de 1901.
Olmos de Peñafiel	7 de id.

Lo que como ampliacion á los anuncios publicados en los BOLETINES OFICIALES de 4 y 7 de Febrero se hace saber á los contribuyentes de los pueblos de referencia.

Valladolid 4 de Marzo de 1901.—El Arrendatario, *Andrés Peláz.*

VALLADOLID.—1901.

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.